

EXPTE. 388/2024

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES A LA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El presente informe tiene por objeto la valoración de las alegaciones planteadas durante el proceso de someter a información pública el Borrador 1 del Proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se recibe en esta Dirección General comunicación interior, expediente 388/2024, 22 de mayo de 2024, del Servicio de Legislación e Informes acompañada del informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, relativo al proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, a raíz de la Resolución de 3 de mayo de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía se reciben diversas aportaciones.

Una vez valorado dicho informe y aportaciones se realizan las siguientes consideraciones y modificaciones al texto del proyecto y documentación anexa:

PROCESO DE PARTICIPACIÓN

I.1. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en las Instrucciones sobre elaboración de disposiciones de carácter general, esta Dirección General acordó el inicio del trámite de audiencia, con fecha 3 de mayo de 2024, del proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, notificando dicha Resolución a las organizaciones y asociaciones más representativas con relación directa con el objeto de dicha disposición. Del mismo modo, por la propia naturaleza de la norma y con fecha 3 de mayo de 2024, este mismo órgano resolvió someter la misma al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el pasado día 10 de mayo de 2024.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41071 Sevilla Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40
03E.mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.II. CIUDADANÍA, ENTIDADES Y ASOCIACIONES QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES

En lo que respecta al trámite de audiencia pública, han presentado alegaciones u observaciones las siguientes entidades:

- Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF).
- Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE – Andalucía).
- Federación de Enseñanza de USO Andalucía (FEUSO-ANDALUCÍA).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por otro lado, en lo relativo al trámite de información pública, han presentado alegaciones u observaciones las siguientes personas físicas y entidades:

- Don José Ángel López Santos.
- C.P.I.F.P. Zaporito.
- C.P.I.F.P. Aynadamar.
- I.E.S. Galileo Galilei.
- I.E.S. Alixar.
- I.E.S. Punta del Verde.

II. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

ASPECTOS GENERALES:

El desarrollo de esta nueva norma se justifica por la necesidad de realizar una gestión centralizada de estos procedimientos de admisión que posibilitarán un tratamiento más ágil de las solicitudes que se presenten y una mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas sea superior a la oferta de las mismas. Asimismo, se pretende dotar de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz y reducir las cargas administrativas

La Orden propuesta tiene por objeto la regulación de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado básico, grado medio y de grado superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en oferta completa, oferta modular complementaria y oferta modular diferenciada. Se pretende, por un lado, adecuar los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado básico, grado medio y superior de formación profesional a las modificaciones realizadas, a través del Real Decreto Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Este hecho obliga a realizar un reajuste en plazos, cupos de asignación de plazas, prioridades de acceso y adjudicaciones de la formación profesional inicial.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ASPECTOS CONCRETOS:

CECE

Artículo 4. Plazas escolares.

Solicita aclaraciones sobre las plazas asignadas a las diferentes modalidades de enseñanzas. Estas plazas se definen en esta cuantía cifras ya que están vinculadas a consignación presupuestaría por los costes económicos asociados a las tutorías de las unidades.

SIEP

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación.

CSIF

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación.

FEUSO-ANDALUCÍA

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no procede modificación. En concreto:

- La norma no establece que no se puedan impartir las enseñanzas de cursos de especialización en centros concertados.
- La reducción de 5 puestos escolares propuesta va en algunas modalidades en contra de lo establecido en el RD 659/23.
- Los porcentajes asignados a los cupos Bachillerato y Técnico han sido determinados después de un profundo estudio que aconsejan mantener los porcentajes definidos en el borrador 1.

C.P.I.F.P. ZAPORITO

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación.

C.P.I.F.P. AYNADAMAR

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación, ya que no se encuentra en el ámbito de competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional las homologaciones de estudios extranjeros.

I.E.S. GALILEO GALILEO

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación.

I.E.S. ALIXAR

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación.

I.E.S. ISLA DEL VERDE

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación ya que no se encuentra en el ámbito de competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el cambio propuesto. Las referencias al Consejo Escolar y sus competencias en la validación de la admisión del alumnado se derivan directamente de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

José Ángel López Santos

Una vez analizadas las aportaciones del organismo indicado no hacen referencia al contenido del borrador ni a aspectos relacionados con su implantación ya que no se encuentra en el ámbito de competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional establecer los puestos escolares en los ciclos formativos de grado básico. Esta determinación queda establecida en el R.D. 659/2023.

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA.

RESPECTO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

No se han efectuado modificaciones en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en relación a la adecuaciones recomendadas por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ya que las cargas a las que hace referencia el citado informe no son cargas administrativas sino tasas fijadas en Consejo de Gobierno que debe asumir solo los alumnos que se matriculan en enseñanzas de formación

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



profesional en la modalidad a virtual precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la denominación “Consejería competente en la materia” se ha revisado el texto especificando que se trata de la “Consejería competente en los grados D y E de formación profesional”.

RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. ARTÍCULO 3, EN REFERENCIA AL MEDIO DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y OTROS DOCUMENTOS REFERENCIADOS EN EL PROYECTO DE ORDEN.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre medios de publicación de documentos vinculados a la Orden en tramitación precisando, según el caso, que la publicación se realizará en el portal web de la Formación Profesional Andaluza o en la web de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional; concretamente se han incluido estas especificaciones en los artículos 3 y 9; entre otros.

2. ARTÍCULO 9. EN REFERENCIA AL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y A LA NUMERACIÓN DE LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO DE ORDEN.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden a la numeración de los Anexos que la acompañan numerando y definiendo de forma unívoca cada uno de ellos y ajustando todas las referencias que a ellos se realiza a lo largo del texto a esta identificación.

3. ARTÍCULO 19 Y 36. EN REFERENCIA A LA ACREDITACIÓN DE DISPONER DEL CONSEJO ORIENTADOR Y TEXTOS INCOMPLETOS.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el artículo 19 y su inconcreción, quedando redactado como sigue: “*En el caso de personas solicitantes no procedentes del sistema educativo el Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional podrá **proponer**; a petición propia de la persona solicitante o, en caso de menores de edad, junto con los padres, madres o tutores legales mediante certificado; su incorporación a un ciclo formativo de grado básico (...)*”.

En el mismo sentido se ha revisado la redacción del artículo 36.1 quedando redactado como sigue: “*Cuando no existan plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes, en la admisión de las personas solicitantes, se priorizará criterio de edad y último curso en el que se encontraran matriculados y hubiera cursado completo de forma previa a realizar la solicitud según el siguiente orden (...)*”.

Así mismo, se ha revisado el texto del proyecto de Orden modificando su redacción para que alcance pleno sentido en los casos en los que se ha identificado que estaba incompleta.

4. ARTÍCULO 21, 22 Y 29. EN REFERENCIA A LA “AUTORIZACIÓN” O “CONSENTIMIENTO EXPRESO”.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden a la “autorización” o “consentimiento expreso”; especialmente en la Sección 2ª (Documentación acreditativa de acceso). En este sentido, se han estructurado los citados artículos, y aquellos otros en los que se han detectado deficiencias, de forma que todos siguen la siguiente lógica:

“Artículo 21. Acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

1. A efectos de la acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento recogida en el artículo 5.4 de la presente Orden, la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona solicitante se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación a que se refiere el apartado 2.

2. En caso de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, la persona solicitante deberá aportar; previo requerimiento de la persona que ejerce la dirección del centro (...)”

5. ARTÍCULO 23. EN REFERENCIA AL TÉRMINO “COPIA AUTENTICADA”.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden al término “copia autenticada” sustituyéndolo por “copia autentica”.

6. ARTÍCULO 37. EN REFERENCIA AL TÉRMINO “PRESENTEN” .

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden al término “presenten” cuando hace referencia al requisito empleado para establecer la prioridad para la admisión del alumnado y se ha sustituido por el término “ostenten”.

7. ARTÍCULO 43 (AHORA 42). EN REFERENCIA A LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden a “la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación” y ha sido reemplazado, según el caso, por “el portal web de la Formación Profesional Andaluza” o “la web de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional”.

8. ARTÍCULO 46 (AHORA 45). EN REFERENCIA AL TÉRMINO “SOLICITUD DESESTIMADA”.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden a que “se reconocerá como válida la última presentada dentro de plazo quedando desestimada cualquier solicitud anterior” y a la propuesta de reemplazar el término “desestimada” por “inadmitidas”. Aunque el término propuesto no se ajusta a las realidad del procedimiento y el texto se ha modificado quedando como sigue: “Cuando en el mismo procedimiento de admisión se presente más de una solicitud se reconocerá como válida la última presentada dentro de plazo teniendo por **desistida** cualquier solicitud anterior de la persona solicitante.”

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. ARTÍCULO 50 (AHORA 49). EN REFERENCIA A QUE “LA SOLICITUD SE FORMULARÁ POR DUPLICADO”.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden a que “el ejemplar de la solicitud se formulará por duplicado, utilizando para ello los modelos” y se ha modificado el texto quedando como sigue:

“5. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática en la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional, obteniendo entrada en el registro en el centro docente solicitado en primer lugar; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso y con la finalidad de agilizar el procedimiento podrá remitirse copia al centro docente al que se dirige la solicitud.

*6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, **la solicitud física presentada en papel se formulará exclusivamente utilizando los modelos indicados en el apartado 3 de este artículo.** Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y estarán disponibles a través del portal web de la Formación Profesional Andaluza.”*

En este mismo sentido se han modificado los artículos 54, 58 y 61.

10. ARTÍCULO 51 (AHORA 50). EN REFERENCIA A LA “NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS”.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden al medio que “servirá de notificación a las personas interesadas”. En este sentido se ha revisado y modificado el texto haciendo referencia al “tablón de anuncios” del centro docente como medio de notificación e indicando que se tendrá disponible la consulta personalizada disponible en la Secretaria Virtual de centros.

11. ARTÍCULO 53 (AHORA 52). EN REFERENCIA A LAS NOTIFICACIONES DESDE LISTAS DE ESPERA .

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre las referencias a lo largo del proyecto de Orden acerca de las notificaciones desde listas de espera modificando el texto de forma que queda como sigue:

“4. La información de las nuevas plazas asignadas se comunicará a los centros docentes a través de los sistemas de información de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional, quienes darán traslado de la misma a las personas solicitantes a las que se les hubiera asignado plaza. Sin perjuicio de lo anterior, las personas solicitante dispondrán de la consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional.

5. La persona solicitante que haya obtenido plaza escolar por el procedimiento de lista de espera deberá aceptar o rechazar la plaza en la oferta y en el centro docente asignado en un plazo de 48 horas desde que se produzca la notificación de la asignación de plaza. Si estuviera matriculada previamente en otra oferta deberá formalizar la anulación de la matrícula, mediante el trámite habilitado en la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional o en el centro docente correspondiente, antes de realizar la matrícula en la plaza asignada por lista de espera. En el momento en el que la persona solicitante formalice la matrícula en la plazas asignada por lista de espera pondrá fin a su participación en el procedimiento.”

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12. ARTÍCULO 57 (AHORA 56). EN REFERENCIA A TEXTO DUPLICADO.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el texto duplicado en el citado artículo y ha sido suprimido.

13. ARTÍCULO 58 (AHORA 57). EN REFERENCIA A LA FECHA MÁXIMA INDICADA POR CADA CENTRO EN LA PUBLICACIÓN DE LA OFERTA.

Aunque se han analizado las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre la referencia a “la fecha máxima indicada por cada centro en la publicación de la oferta” conviene aclarar que esta fecha es consignada por cada centro para cada oferta. En este sentido la redacción es correcta para este y otros artículos en los que se menciona y no todos los centros cerrarán la matriculación en la misma fecha, pero si en la misma horquilla (del 15 de octubre al 15 de noviembre)

14. ARTÍCULO 62 (AHORA 61). EN REFERENCIA A LA SIMPLIFICACIÓN DE LA TERMINOLOGÍA Y EL USO DE EXPRESIONES MÁS SENCILLAS.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se han modificado los términos empleando “procedimientos de presentación de solicitudes” y reemplazando “(...) que no se inician en el mes de septiembre” en lugar de “(...) que se inician en otro momento del año diferente al mes de septiembre”.

15. ARTÍCULO 70 (AHORA 65). EN REFERENCIA A MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN EL MISMO CENTRO DOCENTE.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre la indefinición que emana del texto y se ha modificado quedando el artículo 65.1 redactado como sigue: “(...), encontrándose en **alguna** de las circunstancias que se detallan a continuación (...)”.

Por otra parte, también se modifica el apartado tercero quedando redactado como sigue: “Este alumnado **podrá extender su matrícula, añadiendo materias de segundo curso**, entre el 10 y el 15 de septiembre de cada año cumplimentando para ello el formulario contenido en el Anexo VIII que acompaña a la presente Orden.”

16. ARTÍCULO 71 (AHORA 66). EN REFERENCIA A LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LA MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN OTROS MÓDULOS PROFESIONALES POR PARTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre la indefinición que emana del texto y se ha modificado quedando el artículo 66.2 redactado como sigue: “Al objeto de dar respuesta a las personas que estén en disposición de obtener un título de formación profesional sin haber podido realizar la matrícula del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el 25 y el 30 de junio ni antes del 15 de octubre de cada año, la Delegación Territorial de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional podrá autorizar, de oficio o previa petición del centro docente, la matriculación en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo a los únicos efectos de exención del mismo **en un plazo máximo de un mes a contar desde la**

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fecha de solicitud. Para la formalización de esta matrícula se empleará el modelo que como Anexo VIII acompaña a la presente Orden.”

17. ARTÍCULO 73 (AHORA 68). EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE TRASLADO DE MATRÍCULA.

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el Procedimiento para la solicitud de traslado de matrícula y se ha modificado el artículo en diversos aspectos quedando redactado como sigue:

“1. La solicitud de traslado de matrícula se dirigirá a la persona que ejerza la dirección del centro docente público de destino o, en su caso, a la persona titular del centro docente privado concertado, en el ámbito de aplicación de la presente Orden, adjuntando la documentación acreditativa de las circunstancias que motivan el traslado. El centro de destino solicitará al centro de origen una certificación de matrícula expedida por la secretaría del centro docente de origen y el último boletín de calificaciones del curso escolar vigente. En el caso de que el centro docente de origen se encuentre en otra comunidad autónoma se solicitará también una certificación académica de los módulos profesionales que el alumno o alumna pudiera haber superado con anterioridad y la documentación que acredite que el alumnado cumple alguna de las condiciones de acceso a la enseñanza en la que desea matricularse.

2. Si el centro docente de destino no dispone de plazas vacantes se le comunicará inmediatamente a la persona interesada con objeto de que ésta formule su solicitud en otro centro o solicite información sobre las posibles vacantes en la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional.

3. En el caso de existir plazas vacantes y para los traslados solicitados en el primer trimestre de primer curso, la dirección del centro docente de destino procederá a la matriculación, en los cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, y comunicará el traslado a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional.

4. En el caso de que el traslado deba ser autorizado por la por la Dirección General competente en los grados D y E de formación profesional o por la Delegación Territorial correspondiente, según el caso, la dirección del centro docente de destino remitirá la solicitud y la documentación aportada por el alumno o alumna a su Delegación Territorial, en los cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, adjuntando una certificación de la secretaría del centro docente de que existen plazas vacantes para matricular al alumno o alumna.

5. En los casos que sea la Delegación Territorial la competente para la resolución del traslado, el Servicio de Escolarización de Formación Profesional de dicha Delegación Territorial valorará la solicitud y las circunstancias alegadas y elaborará un informe previo a la resolución que dictará la persona titular de la misma, autorizando o denegando el traslado. La resolución será dictada y comunicada al centro docente, así como notificada a la persona solicitante en los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud.”

18. DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. EN REFERENCIA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA (AHORA UNDÉCIMA).

Se han tomado en consideración las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el Procedimiento para la solicitud de traslado de matrícula y se ha modificado el artículo en diversos aspectos quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Concluido un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, la Consejería con competencias en materia de formación profesional, en el sistema educativo, **podrá iniciar un procedimiento** de matriculación en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior, a los únicos efectos de convalidación de módulos profesionales del título por unidades de competencia acreditadas en el procedimiento.”

Sevilla, a la fecha de firma digital del documento.

La Directora General de Formación Profesional
María Ángeles Rodríguez Peralta.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	07/06/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SMS7WYK73SCUP2FNP8EY9YGH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	